

Constancia Secretarial:

Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el 11 de mayo de 2022. A Despacho.

Medellín, 25 de mayo de 2022

RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de mayo del dos mil veintidós

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | JHON JAIRO FLÓREZ CUARTAS |
| Demandados | GRUPO EMPRESARIAL DUP SAS |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2022 00498 00 |
| Temas y subtemas | INADMITE DEMANDA |

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por JHON JAIRO FLÓREZ CUARTAS en contra de GRUPO EMPRESARIAL DUP SAS, observa que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1. ALLEGARÁ** cada una de las facturas objeto de recaudo con imagen electrónica en pdf no escaneada acompañada del respectivo archivo xml (archivo electrónico) ya que es requisito de la factura como título valor la firma del creador, y al ser factura electrónica este sule con la firma digital de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución n° 42 de 2020 por la DIAN y la política de firma digital de dicha entidad.
- 2. APORTARÁ** archivo pdf formato electrónico no escaneado con el mensaje de datos en el que conste la entrega de las facturas a la parte demandada, ya que si bien la aceptación puede ser de forma expresa o tácita (Art. 773 del Código de Comercio), es necesario allegar constancia de envío de la representación gráfica de las facturas con su respectivo archivo XML, pues dicho entrega resulta indispensable para determinar desde cuando operó la aceptación, expresa o tácita de la factura, facultando la procedencia de la acción cambiaria.

- 3. ADECUARÁ** hechos y pretensiones de la demanda, indicando claramente el capital, y los intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación (día-mes-año). Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4. ALLEGARÁ** certificado de existencia y representación legal de la entidad GRUPO EMPRESARIAL DUP SAS, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por JHON JAIRO FLÓREZ CUARTAS en contra de GRUPO EMPRESARIAL DUP S.A.S., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Juez (E)¹

SV

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 073 (E) Hoy 26 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.